



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

## AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 08011

( 14 de diciembre de 2018 )

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

### **EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el numeral 1 del artículo 3 y el artículo 10 del Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011, el artículo 2.2.2.3.6.1 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018 y el artículo 1 de la Resolución 1511 del 7 de septiembre de 2018, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 1382 del 29 de octubre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, otorgó a la sociedad CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S., Licencia Ambiental para el proyecto vial “*Unidad Funcional 6 Km 16+500 al Km 36+665*”, localizado en jurisdicción de los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Barranquilla en el departamento de Atlántico.

Que a través de la Resolución 244 del 10 de marzo de 2016, esta Autoridad Nacional, aclaró el numeral 1 del Artículo Segundo, respecto a Infraestructura, obras y actividades; el Artículo Quinto, respecto de la autorización de parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, por la afectación de los forófitos de líquenes; y la Tabla 1. “*Coordenadas de la Unidad Funcional 6*”, de la Resolución 1382 del 29 de octubre de 2015.

Que mediante Resolución 336 de 31 de marzo de 2017, esta Autoridad Nacional, resolvió no aprobar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad y del aprovechamiento forestal del proyecto, presentado por la sociedad CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S., mediante comunicación con radicación en la ANLA 2016074756-1-000 de 11 de noviembre de 2016.

Que a través de la Resolución 1429 del 14 de noviembre de 2017, esta Autoridad Nacional, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S., en contra de la Resolución 336 de 31 de marzo de 2017, confirmando los artículos recurridos.

Que mediante Resolución 470 del 6 de abril de 2018, esta Autoridad Nacional, aprobó el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad del proyecto “*Unidad Funcional 6 Km 16 + 500 al Km 36 + 665*”, presentado por la sociedad CONCESIÓN

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S., mediante comunicación con radicación en la ANLA 2017116431-1-000 de 15 de diciembre de 2017.

Que a través de la Resolución 859 del 12 de junio de 2018, esta Autoridad Nacional modificó la licencia ambiental otorgada al proyecto mediante Resolución 1382 del 29 de octubre de 2015, en el sentido de autorizar a la sociedad CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S., el realineamiento del corredor vial entre las abscisas K30+100 y K33+300, modificar la tabla “Obras e infraestructura ambientalmente viables” del numeral 1 del artículo segundo de la citada Resolución, aumentar el volumen del permiso de aprovechamiento forestal en un volumen total de 328,45 m<sup>3</sup>, entre otras.

Que mediante comunicación con radicación en la ANLA, 2018156099-1-000 del 7 de noviembre de 2018 y VITAL 3800090076335518002, la sociedad CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S., solicitó modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1382 del 29 de octubre de 2015, para el proyecto “Unidad Funcional 6 Km 16+500 al Km 36+665”, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, razón por la cual se creó el expediente VPD0300-00-2018, y una vez efectuada la Verificación Preliminar de Documentación, tuvo como resultado NO APROBADO, toda vez que no se cumplió a cabalidad con los términos de referencia TdR-M-M-INA-02 Versión No. 2., no se demostró la coexistencia de los proyectos superpuestos, además de las observaciones a la información presentada, por el Grupo de Geomática de la ANLA.

Que mediante comunicación con radicación en la ANLA, 2018160078-1-000 del 16 de noviembre de 2018 y VITAL 3800090076335518003, la sociedad CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S., solicitó modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1382 del 29 de octubre de 2015, para el proyecto “Unidad Funcional 6 Km 16+500 al Km 36+665”, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, por lo que se creó el expediente VPD0306-00-2018, y una vez efectuada la Verificación Preliminar de Documentación, tuvo como resultado NO APROBADO, por no presentar actualizados las constancias de radicación de la copia del complemento del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, a la CRA y al Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, por no cumplir a cabalidad con los términos de referencia TdR M-M-INA-02 Versión No.2, además de las observaciones a la información presentada, por el Grupo de Geomática de la ANLA.

Que mediante comunicación con radicación en la ANLA, 2018166671-1-000 del 28 de noviembre de 2018 y VITAL 3800090076335518004, la sociedad CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S., solicitó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, modificación de Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1382 del 29 de octubre de 2015, para el proyecto “Unidad Funcional 6 Km 16+500 al Km 36+665”, y anexó copia del complemento del Estudio de Impacto Ambiental y los siguientes documentos, dentro de la VPD0320-00-2018:

1. Formato único de Licencia Ambiental.
2. Plano de localización del proyecto.
3. Descripción explicativa del proyecto, localización, dimensión y costo estimado de inversión y operación.
4. Copia de la constancia de pago por valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$59.200.000.oo) mediante la cual se canceló por concepto de liquidación del servicio de evaluación ambiental a favor de la ANLA, con referencia 2018129316-1-000. Y por la suma de DOS MILLONES

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones"

CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$2.486.000.00) por igual concepto de evaluación ambiental, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

5. Certificación emitida por el Ministerio del Interior 987 del 13 de julio de 2015, "Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse", la cual fue presentada de manera incompleta, pero que por parte del Grupo de Geomática de la Entidad, se consultó el mismo a través de la página web del Ministerio del Interior, la cual certifica:

**"PRIMERO.** Que **no se registra** presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, en el área del proyecto: "CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA FINANCIACIÓN, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN PREDIAL GESTIÓN SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PROYECTO CARTAGENA-BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD; UNIDAD FUNCIONAL 5 (KM 0+000 AL KM 16+500) Y UNIDAD FUNCIONAL 6 (KM 16+500 AL KM 36+665)", localizado en jurisdicción del Distrito Especial, industrial y Portuario de Barranquilla, y jurisdicción de los municipios de Malambo, Galapa y Puerto Colombia, departamento de Atlántico, identificado con las siguientes coordenadas:

(...)"

**"SEGUNDO.** Que **no se registra** presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: "CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA FINANCIACIÓN, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN PREDIAL GESTIÓN SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PROYECTO CARTAGENA-BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD; UNIDAD FUNCIONAL 5 (KM 0+000 AL KM 16+500) Y UNIDAD FUNCIONAL 6 (KM 16+500 AL KM 36+665)", localizado en jurisdicción del Distrito Especial, industrial y Portuario de Barranquilla, y jurisdicción de los municipios de Malambo, Galapa y Puerto Colombia, departamento de Atlántico, identificado con las siguientes coordenadas:

(...)"

**"TERCERO.** Que la información sobre la cual se expide la presente certificación aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante, a través del oficio con radicado externo **EXTMI15-0031377** de 06 de julio de 2015, para el proyecto: "CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA FINANCIACIÓN, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN PREDIAL GESTIÓN SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PROYECTO CARTAGENA-BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD; UNIDAD FUNCIONAL 5 (KM 0+000 AL KM 16+500) Y UNIDAD FUNCIONAL 6 (KM 16+500 AL KM 36+665)", localizado en jurisdicción del Distrito Especial, industrial y Portuario de Barranquilla, y jurisdicción de los municipios de Malambo, Galapa y Puerto Colombia, departamento de Atlántico, identificado con las siguientes coordenadas:

(...)"

6. Certificación emitida por el Ministerio del Interior 1413 del 19 de diciembre de 2017, "Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse", la cual certifica:

**"PRIMERO.** Que **no se registra** presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, en el área del proyecto: "ÁREAS ADICIONALES EN LA MODIFICACIÓN DE LA

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones"

*LICENCIA AMBIENTAL - RESOLUCIÓN 1382 DEL 2015 - "CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA FINANCIACIÓN, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PROYECTO CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD", localizado en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia y Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el Departamento del Atlántico, identificado con las siguientes coordenadas:*

(...)"

**"SEGUNDO.** *Que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: "ÁREAS ADICIONALES EN LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL - RESOLUCIÓN 1382 DEL 2015 - "CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA FINANCIACIÓN, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PROYECTO CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD", localizado en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia y Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el Departamento del Atlántico, identificado con las siguientes coordenadas:*

(...)"

**"TERCERO.** *Que la información sobre la cual se expide la presente certificación aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante, a través del oficio con radicado externo EXTM117 – 53765 del 27 de noviembre y EXTM117 – 53372 del 7 de diciembre de 2017, para el proyecto: "ÁREAS ADICIONALES EN LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL - RESOLUCIÓN 1382 DEL 2015 - "CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA FINANCIACIÓN, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PROYECTO CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD", localizado en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia y Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el Departamento del Atlántico, identificado con las siguientes coordenadas:*

(...)"

7. Copia de la radicación ICANH 3605 del 21 de julio de 2017, de la adenda No. 002 sobre la Autorización de Intervención Arqueológica 5944.
8. Copia de la constancia de radicación R-0011177-2018 del 258 de noviembre de 2018, en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA y constancia de radicación 7576 del 28 de noviembre de 2018 al Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, del complemento del Estudio de Impacto Ambiental.
9. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CONCESION COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S., identificada con NIT 900763355-8.

#### **CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD:**

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Mediante el referido Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

El artículo 2.2.2.3.2.2. *ibídem* señala:

**“Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).** La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

(...)

8. Ejecución de obras públicas:

8.1. Proyectos de la red vial nacional referidos a:

- a) La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma;
- b) La construcción de segundas calzadas; salvo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 1º del Decreto 769 de 2014.
- c) La construcción de túneles con sus accesos.

(...)”

De conformidad con lo solicitado por la sociedad CONCESION COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S., las causales de modificación de la licencia ambiental aplicables al proyecto son las siguientes, contempladas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015:

**“ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental.** La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.

(...)

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.

(...)

7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.

(...)”

Así mismo, el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 de Licencias Ambientales, Sección 7, artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 del 2015, señala los requisitos para la modificación de una licencia ambiental, así:

**“Requisitos para la modificación de la Licencia Ambiental.** Cuando se pretenda modificar la Licencia Ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones"

1. *Solicitud suscrita por el titular de la Licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.*
2. *La descripción de la(s) obra(s) o actividad(es) objeto de modificación; incluyendo planos y mapas de localización, el costo de la modificación y la justificación.*
3. *El complemento del Estudio de Impacto Ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
4. *Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificación.*
5. *Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de una petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables."*

Que en el Capítulo 3 Descripción del Proyecto del complemento del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, presentado por la sociedad CONCESION COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S., se indica con respecto a la modificación del proyecto "Unidad Funcional 6 Km 16+500 al Km 36+665", lo siguiente:

### **"3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

#### **3.1 Localización**

*Las obras objeto de modificación de licencia ambiental de UF6 se localiza en el municipio de Puerto Colombia y en la ciudad de Barranquilla, como se muestra en la Figura 3-1 y en el Anexo Cartográfico CABA-004-2014-UF6-IA-LG-01-V0.*

(...)

#### **3.2.3 Diseño del proyecto**

*La Unidad Funcional inicia en el K16+500 y termina en el K36+665, autorizada bajo Resolución 1382 de 2015. Se divide en tres sectores, los cuales se describen a continuación:*

- *Sector 1: Inicia en el K16+500 con la construcción de la doble calzada a una velocidad de diseño de 100 Km/h hasta el K27+000. Hace parte del sector 1 intersecciones a desnivel con la ruta de la Cordialidad y la Vía Juan Mina.*
- *Sector 2: Inicia en el K27+000 con la continuación de la construcción de la doble calzada a una velocidad de diseño de 80 Km/h hasta el K 31+000. Hace parte de este sector la intersección a desnivel con el cruce Vial al Mar en la abscisa K29+950 del proyecto aproximadamente.*
- *Sector 3: Inicia en el K31+000 con la continuación de la construcción de la doble calzada a una velocidad de diseño de 60 Km/h hasta el K36+665. Hace parte de este sector la construcción de la glorieta a nivel en la intersección de la Playa y el empalme en la glorieta existente a nivel en las Flores.*

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Las obras objeto de modificación se muestran en la Tabla 3-2 y se describen a continuación, se encuentran en los sectores 2 y 3 de la UF, anteriormente descritos:

Tabla 3-2 Modificaciones UF6.

OBRAS A MODIFICAR		SECTOR
A	REALINEAMIENTO TRAZADO VIAL 30+100 AL K31+600	SECTOR 2 Y 3
B	MODIFICACIÓN CANAL 3 Y COULVERT 2 K31+600 AL K31+820	SECTOR 2
C	PERNOS PARA ESTABILIDAD DE TALUDES SECTOR K31+650	SECTOR 2
D	ACCESO A ADECUACION TOPOGRAFICA K31+815	SECTOR 2
E	TALUD LAGOMAR K32+980 AL K33+016	SECTOR 3
F	AJUSTE RAMPAS PUENTE PEATONAL CRA10 K33+090	SECTOR 3

Fuente. Concesión Costera Cartagena – Barranquilla, 2018.

(...)

Que asimismo en el Resumen Ejecutivo del complemento del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, presentado por la sociedad CONCESION COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S., se indica con respecto a la obra de realineamiento trazado vial K30+100 al K31+600 sector 2 y 3, las obras hidráulicas requeridas para el correcto funcionamiento de la modificación del trazado vial, así:

(...)

Tabla 0-2 Tramo 1.

NUMERO	TIPO	DIAMETRO	BASE (m)	ALTURA (m)
1	BOX	---	1.5	1.5
2	BOX CIRCULAR	36"	---	---
3	BOX	---	1.5	1.5
1	CANAL	---	0.6	VARIABLE
2	CANAL	---	0.5-1.5	VARIABLE
3	CANAL	---	1.5-2.0	1.0-1.5
CANAL TRAPEZOIDAL		---	3.0	1.0

Fuente. Concesión Costera Cartagena – Barranquilla, 2018.

Tabla 0-3 Tramo 2.

NUMERO	TIPO	DIAMETRO	BASE (m)	ALTURA (m)
1	BOX CIRCULAR	36"	---	---
1	CANAL	---	0.8-1.6	VARIABLE
2	CANAL	---	0.5	0.5

Fuente. Concesión Costera Cartagena – Barranquilla, 2018.

(...)

Que revisados los antecedentes de la petición, se concluye que la sociedad CONCESION COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S., ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.7.1 y los indicados en el artículo 2.2.2.3.7.2. del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, esta Autoridad Nacional procederá a expedir el acto de inicio del trámite de modificación de licencia ambiental de conformidad con el artículo 2.2.2.3.8.1. *ibidem*, el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que esta Autoridad Nacional revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre el complemento del Estudio de Impacto Ambiental aportado, para efectos de resolver de fondo la mencionada petición, previa visita al área objeto de la modificación del proyecto, la cual se programará según lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y será realizada por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 324 del 17 de marzo de 2015, modificada por las Resoluciones 1978 del 2 de noviembre y 2133 del 22 de noviembre de 2018, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece:

*“(...) La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria (...)”*

Que por lo anterior, esta Autoridad Nacional se dispondrá a publicar el presente acto administrativo.

#### **COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

Que mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto estableció que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto-Ley 3573 de 2011, en su artículo tercero previó como una de las funciones de ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que a través de la Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018, se efectuó el nombramiento en propiedad en el empleo de Director General de Unidad Administrativa Código 015, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, al funcionario RODRIGO SUÁREZ CASTAÑO.

Que mediante Resolución 1511 del 7 de septiembre de 2018, se modificó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

En mérito de lo expuesto,



“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1382 del 29 de octubre de 2015, para el proyecto denominado “*Unidad Funcional 6 Km 16+500 al Km 36+665*”, localizado en jurisdicción de los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Barranquilla en el departamento de Atlántico., solicitado por la sociedad CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S., identificada con NIT. 900763355-8, representada legalmente por MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO, identificado con cédula de ciudadanía 72.175.017, en el sentido de realinear el trazado entre K30+100 al K31+600, además de modificar la localización del canal 3 y Box Couvert 2 entre el K31+600 al K31+820, la instalación de pernos para a estabilidd de taludes en el K31+650, la construcción del acceso a la adecuación topográfica en el K31+815 y retirar las Zonas de Disposición de material de excavación ZODME (CURE 4 y 5), además de lo indicado en la Tabla 3-2 Modificaciones UF6, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Las actividades relacionadas anteriormente, se proyecta localizarlas en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, en el departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Si en desarrollo del trámite de la modificación solicitada, se constata la existencia de territorios colectivos o comunidades negras y/o resguardos indígenas en el área objeto de la modificación del proyecto, la sociedad CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S., dará aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa con copia a esta Autoridad Nacional, para que se dé cumplimiento al proceso de consulta previa, de que trata el artículo 330 de la Constitución Política. Igual previsión debe tener respecto de las obligaciones establecidas en el artículo 7 numeral 1.4 de la Ley 1185 de 2008.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta Autoridad Nacional revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre el complemento del Estudio de Impacto Ambiental aportado, para efectos de resolver de fondo la mencionada petición, previa visita al área objeto de la modificación del proyecto, por los evaluadores técnicos de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad, la cual se comunicará por oficio, siempre y cuando se haya notificado a la sociedad CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S., en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir a la sociedad CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S., que en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que los sustituya o modifique.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir a la sociedad CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S., que si la modificación del proyecto, obra o actividad requiere la sustracción de un área de reserva forestal o el levantamiento de una veda del orden nacional o del orden regional, deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o ante la Autoridad Ambiental Regional, respectivamente, y presentar a esta Autoridad Nacional, copia del acto administrativo que autoriza la misma, según el caso.

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones"

**ARTÍCULO SEXTO:** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona autorizada por la sociedad CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, al Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, a la alcaldía municipal de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico, a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos de los artículos 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 14 de diciembre de 2018



**RODRIGO SUAREZ CASTAÑO**

Director General

**Ejecutores**

CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ  
LARGO  
Abogado/Contratista



**Revisor / Líder**

ANDREA ESTEBAN TORRES  
Coordinadora Grupo de Respuesta a  
Solicitudes Prioritarias



Expediente No. LAV0064-00-2015  
Fecha: 4 de diciembre de 2018

Proceso No.: 2018174520

Archívese en: LAV0064-00-2015 – VPD0320-00-2018  
Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.